

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós {22} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por el señor JUAN AUGUSTO ARIAS MEJIA, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EXPOCREDIT CORPORATION y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, informándoles que el bien inmueble a usucapir posee número predial nacional 760010000540000050315000000000, numero de matrícula inmobiliaria 370-31418 y código catastral U020100010000.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis y a la demandada EXPOCREDIT CORPORATION; bien que se identifica de la siguiente manera así: el bien inmueble a usucapir posee número predial nacional: 760010000540000050315000000000, numero de matrícula inmobiliaria 370-31418 y código catastral U020100010000; en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio.

En firme, por secretaria realícese la inscripción del presente proceso en el portal web de registro de personas emplazadas TYBA, conforme lo señala el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

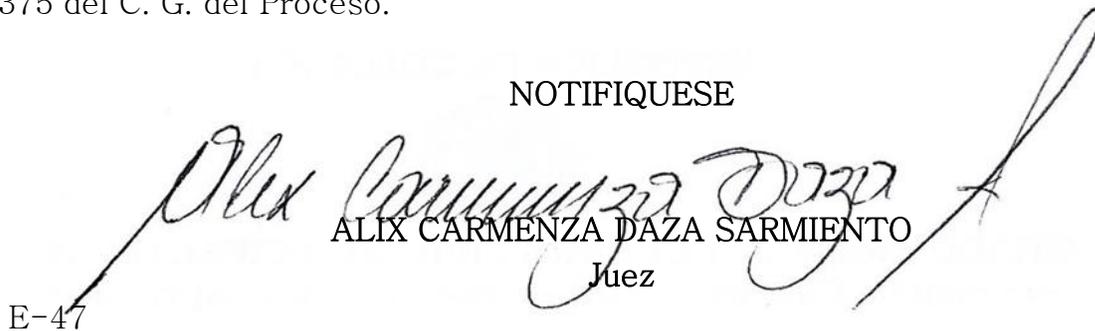
QUINTO: INSTAR a la parte demandante para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7 º del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotografías o mensaje de

datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Líbrese por la secretaria de esta oficina judicial los correspondientes oficios.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el(os) folio(s) de Matricula Inmobiliaria Nro.(s). 370-31418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese Oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.71 fijado hoy 23-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario